

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1592/96

ARTICULO 1º.- INCLUYASE en el artículo 143, del Capítulo III, Título VII de la Ordenanza Municipal N° 1507 (Ordenanza Fiscal), el inciso 9), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“9) Los Jubilados y Pensionados radicados en la Provincia que posean un solo inmueble, destinado a vivienda propia y permanente y cuyos ingresos mensuales sean inferiores al equivalente a una Categoría “16” del Escalafón Municipal.”.

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1592 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 03/04/1996.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 465 / 96.-